000871/2024

Comodoro Rivadavia, doce de diciembre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: **"M., B. A. E. c/ O., V. s/ CUIDADO PERSONAL, REGIMEN DE COMUNICACIÓN Y ALIMENTOS"**, **Expte. Nº 871/24**, en trámite recursivo por ante esta Excma. Cámara de Apelaciones.

I. Que llegan las presentes actuaciones a esta instancia, por haber interpuesto el actor mediante escrito ID 1669321 recurso de apelación contra la sentencia definitiva Nº 588/24 dictada el 26/09/24.

Que recibido el expediente en este Tribunal y puesto el mismo en la oficina a los fines de los arts. 262 y 263 del Código Procesal, la parte apelante notificada el 28/10/24- presenta memorial en este Tribunal el 05/11/24 a las 10:40, manifestando que por error presentó el mismo en el juzgado de origen el 04/11/24 mediante escrito ID 1706200.

Corrido traslado del mismo, la demandada entiende que al haber abierto el recurso fuera de plazo, se infringe injustificadamente la norma y la igualdad de trato tenida por esta Cámara de Apelaciones en situación análoga (Expte. 770/23 12/12/23).

II. De conformidad con lo actuado, se advierte que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 262 del Código Procesal, el plazo para que el recurrente presente su memorial de agravios vencía el 04/11/24 y como plazo máximo el 05/11/24 a las 9 horas conforme plazo de gracia art. 125.

En consecuencia, resulta extemporánea la presentación efectuada en esta instancia el 05/11/24 a las 10:40 horas.

Es uniforme la mayoritaria jurisprudencia nacional al respecto en cuanto convierte en inexcusable el error

cometido por la parte apelante. La presentación ante otro Tribunal, aunque se efectúe durante la vigencia del plazo, es ineficaz, pues se trata de un error inexcusable (esta Cámara SI N° 19/22, 172/23, 94/24).

Por las consideraciones expuestas, corresponde revocar por contrario imperio la providencia dictada el 13/11/24 que ordena correr traslado de la expresión de agravios presentada por la parte actora, y declarar extemporánea la presentación efectuada mediante escrito ID 1708699.

III. Atento a como se resuelve, no corresponde imponer costas ni regular honorarios (arg. art. 3 Ley XIII N° 4 y 15 DJ).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Revocar por contrario imperio la providencia dictada el 13/11/24 que ordena correr traslado de la expresión de agravios presentada por la parte actora, y declarar extemporánea la presentación efectuada mediante escrito ID 1708699.

2) Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto el 05/10/24 mediante escrito ID 1669321 (art. 269 CPCC).

3) Sin imponer costas ni regular honorarios conforme considerando respectivo.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia la Sra. jueza de Cámara Dra. María Marta Nieto y existir concordancia en la solución del caso.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL Nº 669 AÑO 2024
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS